

»tholici obtemperantes mandatis, se veros, ac legiti-
 »mos S. P. N. Francisci filios ostendant. Dat. Romæ in
 »Conventu nostro Sanctæ Mariæ Apud Aram-coeli die
 »10 Septembris, anno 1683. = Fr. Petrus Marinus Mi-
 »nister Generalis. = De mandato suæ Rmæ. Fr. Sebas-
 »tianus de Arroyo Secretarius Generalis Ordinis.

694 »Et subinde Venerabilis frater noster Alderanus
 »Episcopus Portuen. ejusdem S. R. E. Cardinalis Cybo
 »nuncupatus, dicti Ordinis apud Nos, & Sedem Aposto-
 »olicam Protector, memoratis Commissariis Generalibus
 »commissit, un præinsertas Patentes Literas fideliter
 »exequerentur, & observari facerent, cum facultate
 »procedendi contra inobedientes, & rebelles ad censu-
 »ras Ecclesiasticas, aliasque pœnas in statutis Ordinis
 »præscriptas, etiam appellatione remota, & alias, prout
 »plenius continetur in ipsius Alderani Episcopi Cardi-
 »nalis, & Protectoris Decreto desuper edito tenoris se-
 »quentis, videlicet: = *Alderanus Episcop. Portuensis,*
 »*R. S. E. Cardinalis Cybo, Ordinis S. Francisci apud*
 »*Sanctam Sedem Protector.* Attenta narratorum verita-
 »te, quæ ex documentis Sacræ Congregationi exhibitis
 »Nobis constat, cupientes, tam perniciosæ liti finem,
 »& perpetuum imponere silentium, præfatis Patribus
 »Commissario Generali Indiarum in Curia Matritensi,
 »& Commissario Generali Indiarum in Provinciis Pe-
 »ruanis respective residentibus, committimus, & dis-
 »trictè mandamus, ut supradictas Literas Patentes P. Mi-
 »nistri Generalis, quarum tenorem præsentis nostro De-
 »creto approbamus, & confirmamus, fideliter exequantur,
 »& ad omnes ad quos spectat, in obsequium prædictæ
 »Sacræ Congregationis exequi, & inviolabiliter observari
 »faciant, cum facultate procedendi contra inobedientes
 »& rebelles ad censuras Ecclesiasticas aliasque pœnas
 »in statutis Ordinis præscriptas, nulla eis suffragante
 »appellatione, quam pariter in obsequium ejusdem
 »Sac. Congregationis, ab ejus Decreti executione, juxta
 »formam in dictis Literis Patentibus expressam ex nunc
 »in-

»interdicimus, cassamus, & annullamus. Non obs-
 »tantibus in contrarium. Romæ 18 Septembris 1683. =
 »A. Cardinalis Cybo Protector. = Jo. Baptista Rusca. =
 695 »Cum autem sicut eadem expositio subjungebat
 »præfatus Petrus Marinus Minister Generalis præmissa,
 »quo firmiter subsistant, & serventur exactius, Apostoli-
 »cæ confirmationis nostræ munimine, corroborari sum-
 »mopere desideret: Nos specialem ipsi Petro Marino
 »Ministro Generali gratiam facere volentes, eumque
 »à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & in-
 »terdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, &
 »pœnis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel
 »causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit,
 »ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, ha-
 »rum serie absolventes, & absolutum fore censentes,
 »supplicationibus ejus nomine Nobis super hoc humili-
 »ter porrectis inclinati, Patentes ejusdem Petri Marini
 »Ministri Generalis Literas, & memorati Alderani Epis-
 »copi Cardinalis, & Protectoris Decretum præinserta,
 »cum omnibus, & singulis in eis respective contentis,
 »authoritate Apostolica tenore præsentium confirma-
 »mus, & approbamus, illisque Apostolicæ firmitatis
 »robur adjicimus, ac omnes, & singulos juris, &
 »facti defectus, si qui desuper quomodolibet interven-
 »erint, supplemus. Decernentes easdem præsentis Li-
 »teras semper firmas, &c. Non obstantibus, &c. =
 »Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub
 »Annulo Piscatoris die 4 Octobris 1683. Pontificatus nostri
 »anno 8".

CAPITULO XXVII.

Continuase la misma materia de la alternativa.

696 **E**N virtud de la precedente Bula, no hallando
 ya los Padres de Lima y Charcas Tribunal
 alguno para nuevo recurso, á que su animosidad los in-
 clinaba todavía, hubieron de conformarse con las nue-
 vas

vas providencias que acabamos de ver; para cuyo efecto conducía poderosamente la exemplar sumision de las demas Provincias, y los buenos efectos que ella ocasionaba en aquellas, en que depuesto el espíritu de faccion, parcialidad, ó partido, usaban juiciosamente del remedio de la alternativa; y que al contrario, sobre los escándalos públicos, que en aquellas partes se habian originado de su terquedad, veian que sus dos Provincias iban decayendo de su estimacion: que los estudios perdian su reputacion antigua; y que en consecuencia de esto faltaban los hombres grandes, y los jóvenes de buenas esperanzas que solian criar; entre los quales contaban al P. Fr. Pedro de Alba y Astorga, á quien esta tenacidad de su Provincia le hizo remiso para volver á ella desde estos Reynos de Europa, en que trabajó tan gloriosamente como saben todos. Observaban tambien, que las demas Provincias de aquel continente tomaban una ventaja considerable en todos sus progresos por el buen orden y buen uso de su alternativa; al mismo tiempo que la de Lima, que era madre de todas, iba caminando á su total ruina precipitadamente, y habia perdido el tino en sus mas substanciales providencias; porque habia llegado su obstinacion al extremo de precisar á todos los Europeos, que tomaban allí el hábito, á la dura y torpe condicion de haber de reconocer su profesion nula desde el instante en que la Provincia fuese precisada definitivamente á admitir la alternativa¹. Este y otros desórdenes á que se precipitaron podrán verse en varios impresos de aquel tiempo, y especialmente en el que cito abaxo, que fué autorizado para defender á los Europeos, que no tenian en el Capítulo general Procurador alguno; y en vista de estos últimos alegatos se impuso perpetuo silencio á estas Provincias.

Pe-

¹ Léase el Manifiesto del P. Villegas, defensor nombrado por el Capítulo general de 1682 para alegar por los Padres de España.

697 Pero no sé yo qué esto hubiera bastado, á no ver ellas mismas, que la alternativa no era un remedio preparado para las Provincias de la América únicamente. Vieron que á las enfermedades que ocasionaba el viciado humor de algunos hombres de Europa, se aplicaba el mismo remedio, y que los efectos eran admirables. Sabian que estaba ya entablada la alternativa para el Ministerio General de la Orden entre las Familias ultra y cismontana²: que el Comisariato General de aquella deberia alternarse entre los Observantes y los Reformados: que en España se habia entablado tambien la alternativa en las Provincias de Santiago y Cantabria: que en Portugal sucedia lo mismo en las reformadas de la Concepcion de Beyra, la Concepcion del Brasil, y la que llamamos de S. Antonio en Lusitania: que se executó lo mismo con la de Génova de los Reformados, y la de Bosnia Argentina; y finalmente vieron, que el remedio se hacia universal: que no se aplicaba solamente á las enfermedades que padecian las gentes de nuestro Instituto: que en las esclarecidas Ordenes de Predicadores y Mercenarios de la Provincia de Quito, y Agustinos de uno y otro Reyno se aplicaba la misma medicina; y vieron por último, que á esto precisaba la necesidad, como consta con evidencia de la Bula de Urbano VIII. con que se estableció la alternativa de los Padres Agustonianos de México, que puede leerse en el Señor Solórzano, con lo demas que este grave y acreditado Ministro escribió en su tiempo sobre esta materia determinadamente³; aunque no pudo dar en ella toda la luz que se necesi-

ta-

² Todas estas alternativas se hallan en nuestras Cronologías entre las Actas de los Capítulos generales, adonde corresponden, y juzgo ocioso citar sus diversos tiempos y circunstancias con separacion, Véalo todo en ellas el que quisiere.

³ D. Solórzano *de Jure Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 26. pag. 623. à num. 96.*

taba , porque quando escribió estaban estas controversias muy en su principio.

698 Todo este conjunto de observaciones rindió por fin los ánimos de aquellas Provincias para someterse á lo razonable y justo ; y en mi dictamen aquella tenacidad , que ya tocaba los límites de la obstinacion , no tanto era encono contra los Europeos Españoles , quanto natural sentimiento , ocasionado quizás justamente de las causas que se alegaban para forzarlos á la alternativa. Lo cierto es , que hasta entonces los Europeos no podian quejarse de que eran desatendidos para los empleos ; porque de los alegatos de aquellas Provincias consta , que de quarenta y quatro Ministros Provinciales , que habia tenido la Provincia de Lima en los ciento y treinta años que habian corrido desde su ereccion , los treinta habian sido elegidos de los Europeos , y solos catorce de los naturales , á quienes llaman Criollos. El mismo cómputo manifestaba con corta diferencia el Procurador de la Provincia de Charcas ; pero es verdad , que deberian haber dicho tambien , que en mas de cincuenta años despues de la ereccion de sus Provincias no hubo Religiosos nacidos en el pais , que pudieran estar hábiles para algunos de los empleos mayores ; porque primeramente se tardó algunos años á dar el hábito á los nacidos allí , y despues fué menester criarlos , educarlos en los estudios , y dar tiempo á que la edad los fuera proporcionando para el gobierno , y para los ministerios de nuestro Instituto. Lo cierto es , que quando ellos se vieron en número competente para formar su partido , lo formaron y tomaron con resolucion.

699 Los Españoles hicieron su recurso entonces al arbitrio de la alternativa , que era un medio decente para conservar la paz. Estas dos Provincias la disputaron con un teson indecible : lo querian todo , y esto no era justo , porque era ser ingratos á sus bienhechores , á sus Maestros , y á los que cansados de cultivar aquella viña , correspondia una atencion y respeto muy par-

particular. Si ellos hubieran sido entonces mas hábiles en la facultad política , pudieran haber logrado sus intentos sin incomodarse. La Provincia de Chile supo mas. Tenia entonces muy pocos Europeos , y fueron acabando sus dias sucesivamente. Admitieron la alternativa para quando hubiera un número competente de Religiosos de España. Ella nunca los pidió , ni quiso venir á buscarlos , y siempre que los Prelados Generales la reconvenian , se llamaba pobre de solemnidad , y se mantenía en que le faltaban todos los medios que necesitaba para poder conducir Religiosos de estas partes. S. M. nunca trató de enviarlos , porque no se esperaba que las Misiones hiciesen por aquella parte algunos progresos por entonces : con esto han sabido mantenerse solos para servir de exemplar y prueba , de que los pleytos de las demas Provincias no han sido causados de la alternativa ; pues esta de Chile sin ella los ha tenido muy considerables , y para terminarlos han elegido por último remedio una alternativa particular entre ellos mismos , tirando una linea divisoria por medio de la Ciudad de Leste á Oeste , que atraviesa todo el Reyno , en el qual forman un cuerpo los nacidos en la parte del Norte , y otro igual los de la parte del Sur ¹. Con esta providencia puede esperarse , que cesen las discordias , y se ocupen dignamente en los destinos á que su misma capacidad los proporciona ; porque á la verdad la gente de aquel Reyno es la de mas bello y mas despedido espíritu , que yo he tratado en las Indias.

700 En quanto á la puntual observancia de estas alternativas , despues de entabladas , no encuentro que S. M. y Consejo Supremo de las Indias hayan dirigido algunos repetidos encargos á sus Virreyes , Audiencias y Gobernadores , para que zelen el cumplimiento de ellas.

¹ Se entabló esta alternativa en 1768 con Patente del Rmo. Pinedo , una Bula de Clemente XIII. y las correspondientes providencias del Consejo.

ellas. No quiero decir que no los haya, porque tengo bien visto el lugar del Señor Solórzano, donde dice, que el Real Consejo suele fácilmente expedir sus Letras á los Generales de las Religiones para que concedan estas alternativas, y á los Virreyes y Chancillerías de las Indias para que cuiden de su execucion¹; pero en los libros y colecciones que he tenido á la mano, no he visto Cédula alguna terminante sobre la materia; y únicamente en el capítulo XI. de la antigua instruccion de los Virreyes hallo una prevencion, por la qual parece que se les encarga este cuidado, sin usar de la voz de alternativa.

701 "Hase entendido, dice el Rey, que los Religiosos de las Ordenes tienen discordias y pasiones entre sí, porque los que allá toman el hábito, hacen su parte contraria á los que van de acá, y que así se contradicen los unos á los otros; y porque la discordia, que de suyo es tan dañosa, se echa bien de ver cuánto mas lo será en las Religiones, y los inconvenientes que se pueden seguir si esto pasa adelante; os encargo, que os informéis muy en particular del estado en que estuviere esto en cada una de las Ordenes, para que si halláredes las diferencias dichas, ó cosa semejante, que tenga necesidad de remedio, tratando de ello con sus Prelados y Superiores, procureis concordarlos, mostrándoles su propio daño, y el que pueden hacer en lugar del provecho que se espera de su doctrina, que es en lo que se deberian ocupar, dexándose de estas pasiones domésticas de tan poco fruto, y tan procuradas por el demonio. Y para que yo de mi parte procure el remedio en lo que conviniere ponerle, pues esto ha de ser sabiendo en lo que está el daño, procuraráis con mucho recato y secreto entender, por medio de las personas que tuviéredes por mas confidentes y substanciales, cómo se procede en el gobierno

¹ Solorzano *sup. citat.* cap. 26. n. 97.

»de las dichas Religiones, así cerca de lo espiritual, »como de lo temporal que les toca, y avisarmeheis »muy particularmente de lo que entendiéredes de cada »una, y de lo que os pareciere convenir que se reforme, y por qué medios."²

702 Este encargo hecho á los Señores Virreyes, aun quando no hubiese otro, bastaría para que en estos asuntos zelen los Ministros de S. M. en ambos Reynos la observancia de un establecimiento, que se ha juzgado ser el único medio conducente á facilitar la union y concordia de los dos partidos; y estos Señores son los que en realidad han puesto fin á tantas y tan obstinadas controversias; porque los últimos informes del Marques de Malagon, Virrey del Perú, fueron los que finalmente determinaron al Rey y las Religiones para que mandasen llevar estas alternativas á su debido efecto; y en México el Señor D. Fr. Payo Enriquez de Ribera fué tambien quien acabó de vencer toda la repugnancia de aquellas Provincias de S. Agustin, para que estuviesen á las órdenes dadas de la alternativa, quitándoles toda la esperanza que podian haber concebido para libertarse de ese yugo².

703 En el dia es menester que los Prelados Generales esten en la inteligencia, que el conato de libertarse de la alternativa ya cesó; porque aunque en realidad hay algunos que todavía la aborrecen mortalmente, sin embargo ya ven tomadas todas las avenidas, y tomados los caminos por donde pudieran intentar un nuevo ataque. En esta atencion podrán observar los Padres Generales, que los pleytos que en esta materia se mueven cada dia, se reducen únicamente á insistir en que en este, ó en aquel caso deben considerarse exentos

Tom. II.

¹ Se hallará este capítulo de instruccion en el tom. 1. de Cédulas impresas, pag. 310. y véase tambien la 327.

² Véase la *Questión política y legal* del P. Villegas, citado arriba, fol. 13. num. 20.